

ANEXO DE INDEMNIZACION ADICIONAL POR SERVICIOS FUNERARIOS

PRIMERA: COBERTURA

LA COMPAÑÍA PAGARA LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA EL PRESENTE ANEXO, POR EL FALLECIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS QUE FORMEN PARTE DEL GRUPO ASEGURADO, COMO UNA INDEMNIZACION ADICIONAL POR LOS CONCEPTOS DE SERVICIOS FUNERARIOS.

SEGUNDA: EXCLUSIONES

EL PRESENTE ANEXO PRESENTA LAS MISMAS EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO.

TERCERA: GRUPO ASEGURABLE

Lo constituyen los asegurados principales y los asegurados subsidiarios designados, si los hay, debidamente nombrados, siempre que dependan económicamente del asegurado principal.

Sujeto a lo establecido en las condiciones particulares de la póliza, la edad máxima de ingreso para el otorgamiento del presente anexo no podrá superar 70 años, y la edad máxima de permanencia será la establecida en el numeral 1 de la Cláusula Quinta del presente anexo.

CUARTA: RECLAMACIÓN

La Compañía pagará al Asegurado o Beneficiarios el valor de los beneficios a que tenga derecho por concepto del presente anexo, dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de presentación de la reclamación acompañada de los documentos que prueben el fallecimiento, adjuntando los siguientes documentos enunciados de manera enunciativa: el registro civil de defunción, el formulario dispuesto por la Compañía para la sustentación del siniestro, fotocopia del documento de identidad del fallecido, la indicación del número de cédula de la persona que sufragó los gastos del sepelio si fuese diferente del tomador de la póliza.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de La Compañía para solicitar cualquier otra prueba o documento que estime conveniente, siempre que sea necesario para establecer la total claridad del siniestro reclamado y guarde relación directa con la reclamación, así como de la facultad del Beneficiario o Asegurado de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la ley

QUINTA: TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

La presente cobertura terminará al presentarse cualquiera de las siguientes causas:

1. Al vencimiento de la vigencia anual en la que el asegurado cumpla la edad de 80 años.
2. Cuando La Compañía haya pagado en virtud del presente anexo el 100% de la suma asegurada.
3. Cuando el asegurado principal deje de pertenecer al grupo asegurable.
4. Cuando sea revocado por el Tomador o por La Compañía, en los términos previstos en el artículo 1071 del Código de Comercio.

SEXTA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

Cuando el Asegurado estuviere amparado por otros seguros que cubran servicios funerarios, se deberá declarar en el momento de la solicitud de este anexo y al presentar la reclamación, informando el asegurador y la suma asegurada, quedando La Compañía autorizada para repartir proporcionalmente con las otras Aseguradoras la indemnización, sin exceder de la suma indicada en la carátula de la póliza.

SÉPTIMA: NORMAS APLICABLES

En todo lo no previsto en estas condiciones particulares, se aplicarán al presente anexo las estipulaciones contenidas en las condiciones generales de la póliza.

OCTAVA: CONVERTIBILIDAD

El derecho de conversión que puede estar previsto en la póliza, no es aplicable al presente anexo.

Clausulado versión: 01/10/2011-1420-A-34-VGASF
Nota técnica: 01/10/2011-1420-NT-P-34-PSVG-01